



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00116-00
Demandante (s):	NIYIRED ENCISO BOTERO
Demandado (s):	MARIA DELFINA ÁLVAREZ JAZMIN TORRES ÁLVAREZ MAYERLY TORRES ÁLVAREZ
Asunto:	ADMITE DEMANDA
Apoderado: Suplente:	VÍCTOR HUGO GÓMEZ AMAYA

Obra en el registro 06 del expediente digital, escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante pretende subsanar la demanda de acuerdo a lo exigido en el auto del 22 de junio de 2022.

Debe resaltarse que, el gestor judicial de la promotora de la litis no dio cumplimiento a lo allí ordenado, pues nuevamente incurrió en error, ya que el hecho primero continúa recopilando varios elementos fácticos que han debido disgregarse; ahora enuncia 2 veces el hecho 2º, y en todo caso **insiste** en incluir en el capítulo de hechos fundamentos legales y jurisprudenciales, como lo es traer como referencia al caso en estudio apartes de sentencias de la Corte Suprema de Justicia, cuando ello corresponde al acápite de **fundamentos de derecho**, lo que se le había advertido que no debía hacer.

En ese orden de ideas, al no dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, se debe rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada y el archivo definitivo de las diligencias previas las constancias de rigor.

Por lo expuesto se, **R E S U E L V E**:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria de NIYIRED ENCISO BOTERO contra MARIA DELFINA ÁLVAREZ, JAZMIN TORRES ÁLVAREZ, MAYERLY TORRES ÁLVAREZ, por lo considerado.
2. DEVOLVER los anexos de la demanda al interesado.
3. Ejecutoriado este auto, y si no fuere recurrido, ARCHIVAR las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbfabd3d2e7fd22d8d24345c286d980d1bb1c3ab384da0692d986b80308df71**

Documento generado en 26/08/2022 10:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>